



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 030/2006-DCSD, DE LA DENUNCIA N° 0801-06-040
VERIFICADA EN FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Julio 2006



Tegucigalpa, MDC; 14 de Julio, 2006
Oficio N° 333/2006/DPC

Abogado
Carlos Reyes Saa
Director Ejecutivo de Fondo Social
Para la Vivienda (FOSOVI)
Su Oficina

Señor Director:

Adjunto encontrará el Informe N° 30/2006-DSCD de la Investigación Especial, practicada a Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

Atentamente,

Renán Sagastume Fernández
Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación, al Fondo Social para la Vivienda (FOSOSVI) referente a la Denuncia N° 0801-06-040, la cual hace referencia a los siguientes actos irregulares:

- *Revocar poder sin causa legal justificada al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa.*
- *Doble pago por el mismo trabajo en perjuicio del Fondo Social para la Vivienda (FOSOSVI).*

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1. Verificar los motivos legales que tuvieron para revocar al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa el poder otorgado.*
- 2. Verificar la transparencia y legalidad en las contrataciones de los Señores Carlos Daniel Sanchez Lozano y Sandra Ismary Martínez Hernández.*

CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO Nº 1

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO POR PARTE DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Durante la Investigación Especial practicada al Fondo Social para la Inversión (FOSovi) se comprobó que existió incumplimiento de contrato por parte de dicha entidad. El Abogado Teobaldo Cardona Figueroa firmó un Contrato de Honorarios Profesionales (Ver Anexo 2) el 25 de febrero del año 2002 que lo acreditaba en el puesto de Procurador Judicial. El 27 de febrero de 2002 se le concede al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa Poder General para Pleitos mediante Testimonio de la Escritura Pública Nº 12 (Ver Anexo 3) otorgado por el Abogado Adán Armando Alvarado Ramírez, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Social de la Vivienda (FOSovi).

Con dicho Poder otorgado, al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa se le asignaron los siguientes Expedientes los cuales llevaba con diligencia:

- 1. Demandas Ordinarias B-4406 y B-4407 contra Banco Capital, S.A.*
- 2. Demanda Ordinaria B-4421 contra los Señores Elmer Edy Fugon Martínez, Julio Cesar Cruz Vallejo y Carlos Enrique Vallejo Cerrato.*
- 3. Demanda Ordinaria B-4446 contra el Señor Mario Facusse Handal.*

En el 15 de febrero de 2006 el Señor Carlos Rene Reyes Saa, Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi), solicitó al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa un informe detallado de los juicios en los que comparece como Representante legal de la institución quien entregó el informe solicitado, en fecha 20 de febrero de 2006. El 30 de marzo de 2006 se le solicita de nuevo un informe sobre el estado de los juicios y el Abogado Teobaldo Cardona Figueroa lo entregó el 4 de abril de 2006.

Posteriormente, en el mes de abril de 2006 se personó en los expedientes B-4406, B-4407 y B-4421 la Abogada Sandra Ismari Martínez Hernández sustituyendo el poder en el Abogado Carlos Daniel Sánchez Lozano tal como se manifiesta en documento de Sustitución de Poder fechado el 3 de abril de 2006 (**Ver Anexo 4**), lo cual se pudo comprobar mediante listado otorgado por el Abogado Carlos Reyes Saa, Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSovi) (**Ver Anexo 5**) en el cual se detallan los expedientes que se encuentran bajo el ejercicio de la procuración del Abogado Carlos Sanchez Lozano, siendo los siguientes:

1. **Expediente B-4406** Demanda Ordinaria, promovida en contra de Banco Capital, S.A., interpuesta ante el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de esta sección Judicial.
2. **Expediente B-4407** Demanda Ordinaria, promovida en contra Banco Capital, interpuesta ante el Juzgado de Letras Primero de lo Civil, de esta sección Judicial.

En el listado correspondiente a la Abogada Sandra Ismari Martínez Hernández (**Ver Anexo 6**) se encontró el siguiente expediente:

1. **Expediente B-4421** Demanda Ordinaria de Contratos de Honorarios Profesionales.

Al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa no se le explicó la razones de su revocación y mucho menos una nota donde se manifestaran los motivos por los cuales se le revocaba el poder en los expedientes mencionados anteriormente. Al solicitar los motivos de la revocación del Abogado Cardona Figueroa nos fue remitido **el Oficio N° 064-DE-2006 (Ver Anexo 7)**, en el cual se detalla literalmente “que ésta Dirección Ejecutiva **NO RENOVÓ PODER** al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa”.

En la investigación especial practicada se encontró que dicho poder no ha sido revocado por escrito formalmente.

Con esta condición se incumplió con lo estipulado en el Contrato de Honorarios Profesionales en el término **d)** que a letra dice “En caso de revocarse el poder sin causa legal justificada, “FOSovi” pagará al “**PROCURADOR JUDICIAL**”, la totalidad de los honorarios correspondientes, como si hubiese finalizado el asunto; pues el contrato se extiende hasta la liquidaciones finales de los fideicomisos inclusive, ya sean judiciales o extrajudiciales.

La condición se presentó por la inobservancia del Contrato de Honorarios Profesionales que se celebró el 25 de febrero del año 2002.

Lo que puede provocar que la administración del Fondo Social para la Vivienda, incurra en responsabilidad por el pago de los honorarios a que tiene derecho el Abogado Cardona Figueroa.

HECHO Nº 2

NO EXISTE DOBLE PAGO POR EL MISMO TRABAJO EN EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

*Durante la investigación practicada se comprobó que no existe doble pago por el mismo trabajo en perjuicio del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), esto se comprobó por medio de la revisión documental entre la cual se obtuvo copia del Acuerdo Nº DPF-019-2006 (**Ver Anexo 8**) en el cual se nombra a la Señora Sandra Ismari Martínez Hernández en el cargo de Jefe del Departamento de Asesoría Legal y el Acuerdo Nº DPF-013-04 (**Ver Anexo 9**) en el cual se nombra al Señor Carlos Daniel Sanchez Lozano en el cargo de Asistente Asesor Jurídico I del Departamento de Asesoría Legal, y no existen Contratos de Honorarios Profesionales adicionales.*

*En Oficio Nº 077-DE-2006 remitido por el Abogado Carlos Reyes Saa, Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI) (**Ver Anexo 10**) manifiesta textualmente “el único salario que devengan los abogados es su sueldo por honorarios profesionales que es cancelado de acuerdo al Arancel del Profesional del Derecho”.*

Las dos personas mencionadas anteriormente tienen varios expedientes asignados, no solamente los expedientes B-4406, B-4407 y B-4421, los cuales estaban asignados al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa. Como empleados permanentes del Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI), tienen otras responsabilidades además de llevar los casos que les son asignados.

CAPITULO III

FUNCIONARIOS RESPONSABLES

NOMBRE: ***CARLOS RENE REYES SAA***

INSTITUCION: ***FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA (FOSovi)***

CARGO: ***DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO SOCIAL PARA LA
VIVIENDA (FOSovi)***

CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos Y Seguros.

Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o mas de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Numeral 5

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS. En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

De la Responsabilidad Administrativa. La responsabilidad administrativa, de acuerdo al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

Numeral 1

Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes o servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.

Numeral 12

No presentar en el transcurso de una investigación o de la auditoría practicada, todas las pruebas y evidencias disponibles.

Numeral 15

No vigilar el cumplimiento estricto en los contratos suscritos por la administración.

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Inciso c

No rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna en tiempo y forma, se establece una multa de Dos Mil Lempiras (L2, 000.00) a Veinte y Cinco Mil Lempiras (L25, 000.00).

Inciso g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00)

Inciso i

Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos previstos en el presupuesto, el doble del exceso autorizado u ordenado y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (2,000.00);

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, mas los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

En la investigación especial practicada al Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) se concluyó lo siguiente:

Del Hecho 1, referente a revocar el poder sin causa justificada al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa, se encontró que dicho poder no fue revocado por escrito, sino que los expedientes B-4406, B-4407 y B-4421, a su cargo, fueron asignados a la Abogada Sandra Ismari Martínez Hernández Jefa del Departamento de Asesoría Legal y al Señor Carlos Daniel Sánchez Lozano quien funge en el cargo de Asistente Asesor Jurídico I del Departamento de Asesoría Legal, quienes son las personas que dan seguimiento a dichos expedientes; lo que provocó el incumplimiento por parte de FOSOFI del contrato de honorarios profesionales suscrito entre el ex Director de Fondo Social para la Vivienda, Adán Armando Alvarado Ramírez y el señor Cardona Figueroa, negándole el pago de los honorarios a que tiene derecho.

Si como indemnización a la rescisión del contrato se tendrá que pagar el monto que cubre los casos asignados, lo más recomendable sería restituir el poder al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa hasta la conclusión de los juicios asignados.

Del Hecho 2, referente al doble pago por el mismo trabajo en perjuicio del Fondo Social para la Vivienda (FOSOFI) se comprobó que no existe menoscabo al patrimonio porque no hay Contratos de Honorarios Profesionales adicionales sino que los profesionales del Derecho que dan seguimiento a los expedientes son empleados permanentes nombrados mediante los siguientes Acuerdos: N° DPF-019-2006 en el cual se nombra a la Señora Sandra Ismari Martínez Hernández en el cargo de Jefa del Departamento de Asesoría Legal y el Acuerdo N° DPF-0132-04 en el cual se nombra al Señor Carlos Daniel Sánchez Lozano en el cargo de Asistente Asesor Jurídico I del Departamento de Asesoría Legal.

Asimismo encontramos hechos de importancia que han originado la formulación de responsabilidades administrativas las que se encuentran en proceso de análisis y resolución.

CAPITULO VI
RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1
Al Director Ejecutivo del
Fondo Social para la Vivienda (FOSOVI)

Liquidar conforme a Ley, en caso que resultare algún derecho por la revocación del contrato otorgado al Abogado Teobaldo Cardona Figueroa, para la procuración judicial o extrajudicial de los asuntos legales pendientes de la Dirección Ejecutiva del Fondo Social para la Vivienda.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe de Control y Seguimiento
de Denuncias